



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00150-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HENRY GONZALEZ HERNANDEZ C.C. 72.206.382
DEMANDADO: JOSE JORGE ZABALETA MONTERO C.C. 1.065.580.973

INFORME SECRETARIAL, veintitres (23) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó que se decretara la medida cautelar. Sírvase Proveer

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

SOLEDAD, veintitres (23) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante correo electrónico 12 de agosto del 2022, solicitó que se decreten las medidas cautelares inmersas en la demanda, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P.
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario devengado por el demandado **JOSE JORGE ZABALETA MONTERO C.C. 1.065.580.973** como AGENTE ACTIVO de **POLICIA NACIONAL**. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las

Soledad, _ __

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139598387aedda6615453628b80d8228fc3b3c861173314964bf5b1b5cd7ab21**

Documento generado en 23/09/2022 02:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>